

**RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2024-0075
COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

**DRA. PAOLA JOHANNA BRAITO SALAZAR
COORDINADORA GENERAL JURÍDICA
DELEGADA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA – ARCOTEL**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...).”*;
- Que,** el artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, respecto de la creación y naturaleza de la ARCOTEL menciona: *“Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”*;
- Que,** mediante Resolución No. 01-03SE-ARCOTEL-2024 de 04 de marzo de 2024, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió designar al Mgs. Miguel Ángel Iturralde Durán, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones;
- Que,** mediante Acción de Personal No. CADT-2024-0110 de 05 de marzo de 2024, se designó al Mgs. Miguel Ángel Iturralde Durán, Director Ejecutivo de ARCOTEL;
- Que,** mediante Acción de Personal No. CADT-2024-0172 de 01 de abril de 2024, se designó a la Dra. Paola Johanna Braitto Salazar como Coordinadora General Jurídica de la ARCOTEL;
- Que,** mediante Acción de Personal No. CADT-2024-0177 de 02 de abril de 2024, se nombró al Mgs. Christian Eduardo León Cercado, Director de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL;
- Que,** mediante escrito ingresado en la Entidad con No. ARCOTEL-DEDA-2023-019070-E, de 29 de diciembre de 2023, la señora Mónica Gabriela Chicaiza Romero, interpone recurso extraordinario de revisión, en contra de la resolución No. ARCOTEL-2023-0217 de 12 de octubre de 2023.

I. COMPETENCIA

El artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*

El artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones crea a la ARCOTEL y dispone que es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión.

La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – en adelante -ARCOTEL-, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 148, número 12 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, mediante Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022 y su reforma con Resolución No. ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023, delegó competencias, facultades, funciones, atribuciones y responsabilidades legales a las distintas unidades de la ARCOTEL, dentro de las cuales en su artículo 32 se delega a la Coordinación General Jurídica: “(...) **b)** Conocer y resolver los recursos y reclamos administrativos así como las solicitudes de revocatoria y de revisión de oficio planteados en contra de los actos administrativos emitidos por las unidades administrativas de la ARCOTEL, con excepción de los recursos administrativos señalados en el literal b), del artículo 17 del presente instrumento.”

En virtud de lo mencionado, le corresponde a la Coordinadora General Jurídica, delegada de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, la competencia para resolver el presente recurso extraordinario de revisión.

II. ANTECEDENTES.

A fojas 01 a 08 del expediente administrativo, la señora Mónica Gabriela Chicaiza Romero, mediante Escrito ingresado a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con No. ARCOTEL-DEDA-2023-019070-E, de 29 de diciembre de 2023, interpone recurso extraordinario de revisión en contra de la Resolución No. ARCOTEL-2023-0217 de 12 de octubre de 2023.

III. VALIDEZ PROCEDIMENTAL.

El presente trámite es sustanciado de conformidad con las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Administrativo garantizando el derecho al debido proceso del administrado.

IV. ANÁLISIS JURÍDICO

El Responsable de la Función Sancionadora de la Coordinación Zonal 5 de ARCOTEL, mediante Resolución No. ARCOTEL-CZO5-RPAS-2023-0008 de 29 de mayo de 2023, dispone declarar el incumplimiento por mora en el pago de obligaciones por tres o más meses consecutivos, por parte de la señora Mónica Gabriela Chicaiza Romero, configurándose la comisión de la infracción de cuarta clase, tipificada en el artículo 120, numeral 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, cuya sanción es la revocatoria del título habilitante.

Mediante escrito ingresado a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con No. ARCOTEL-DEDA-2023-013330-E de 23 de agosto de 2023, la señora Mónica Gabriela Chicaiza Romero, interpone recurso de apelación e indica que toda acción realizada, no ha sido considerada como atenuante para un análisis justo, y mediante Resolución No. ARCOTEL-CZO5-RPAS-2023-0008 se le revoca el título habilitante.

La Dirección de Impugnación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2023-0214 de 07 de septiembre de 2023, dispone a la

señora Mónica Gabriela Chicaiza Romero, cumpla con los requisitos formales establecidos de conformidad con el artículo 220 del Código Orgánico Administrativo, para efecto de la subsanación se le concede el término de **cinco días**, bajo la prevención de no cumplir con la subsanación se considerará desistimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 221 de la norma ibídem.

La Providencia No. ARCOTEL-CJDI-2023-0214, se notificó en legal y debida forma a la señora Mónica Gabriela Chicaiza Romero, con Oficio No. ARCOTEL-DEDA-2023-1006-OF, el día **07 de septiembre 2023**, al correo electrónico monicachicaizar@hotmail.com, dirección señalada por la peticionaria para recibir notificaciones en el escrito de interposición del recurso de apelación.

La Unidad de Gestión Documental y Archivo de ARCOTEL, mediante Memorando No. ARCOTEL-DEDA-2023-3982-M, de 25 de septiembre de 2023, certifica, que no existen ingresos presentados por la señora Mónica Gabriela Chicaiza Romero.

En virtud de que, la administrada no dio cumplimiento, la Coordinación General Jurídica de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, emite la Resolución No. ARCOTEL-2023-0217 de 12 de octubre de 2023, e inadmite el recurso de apelación y **declara el desistimiento de conformidad con el artículo 221 del Código Orgánico Administrativo**.

Mediante escrito ingresado a la Entidad con No. ARCOTEL-DEDA-2023-019070-E, de 29 de diciembre de 2023, la señora Mónica Gabriela Chicaiza Romero, interpone recurso extraordinario de revisión, en contra de la resolución No. ARCOTEL-2023-0217, e indica que mediante documento No. ARCOTEL-DEDA-2023-013330-E, de 23 de agosto de 2023, adjuntó copia de los pagos realizados los cuales no fueron analizados por ARCOTEL.

Al respecto el artículo 221 del Código Orgánico Administrativo, dispone:

*“Art. 221.- Subsanación. Si la solicitud no reúne los requisitos señalados en el artículo precedente, se dispondrá que la persona interesada la complete o aclare en el término de cinco días. **Si no lo hace, se considerará desistimiento**, se expedirá el correspondiente acto administrativo y se ordenará la devolución de los documentos adjuntados a ella, sin necesidad de dejar copias.*

En ningún caso se modificará el fundamento y la pretensión planteada.” (Subrayado y negrita fuera del texto original).

La Norma ibídem en referencia al desistimiento, señala:

*“Art. 201- **Terminación del procedimiento administrativo.** El procedimiento administrativo termina por:*

- 1. El acto administrativo.*
- 2. El silencio administrativo.*
- 3. El desistimiento.**
- 4. El abandono.*
- 5. La caducidad del procedimiento o de la potestad pública.*
- 6. La imposibilidad material de continuarlo por causas imprevistas.*
- 7. La terminación convencional.”*

*“Art. 211.- **Desistimiento.** La persona interesada puede desistir del procedimiento cuando no esté prohibido por la ley. Debe indicarse expresamente si se trata de un desistimiento total o parcial. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento total.*

En los casos de desistimiento, la persona interesada no puede volver a plantear, igual pretensión, en otro procedimiento con el mismo objeto y causa. (...) (Subrayado y resaltado fuera del texto).

La señora Mónica Gabriela Chicaiza Romero al presentar el recurso extraordinario de revisión, signado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2023-019070-E, de 29 de diciembre de 2023, inobserva el ordenamiento jurídico, ya que no puede volver a plantear otro procedimiento con el mismo objeto y causa.

El objeto y causa en el recurso de apelación signado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2023-013330-E de 23 de agosto de 2023, y en el recurso extraordinario de revisión No. ARCOTEL-DEDA-2023-019070-E, de 29 de diciembre de 2023, corresponde al mismo siendo la Resolución No. ARCOTEL-CZO5-RPAS-2023-0008 de 29 de mayo de 2023, por declarar el incumplimiento por mora en el pago de obligaciones por tres o más meses consecutivos, cuya sanción es la revocatoria del título habilitante.

Por lo que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones de conformidad con el ordenamiento jurídico, no puede admitir a trámite el presente recurso extraordinario de revisión signado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2023-019070-E, de 29 de diciembre de 2023, por ser contrario al ordenamiento jurídico.

El Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2024-0032 de 09 de abril de 2024, emitido por la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, determina:

“(...) V. RECOMENDACIÓN

*Con base en los antecedentes, fundamentos fácticos, jurídicos y análisis precedente, se recomienda a la Coordinadora General Jurídica, en calidad de delegada de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, en uso de sus atribuciones, **INADMITIR y ARCHIVAR** el recurso extraordinario de revisión interpuesto por la señora Mónica Gabriela Chicaiza Romero, mediante escrito ingresado a la entidad con No. ARCOTEL-DEDA-2023-019070-E, de 29 de diciembre de 2023, en contra de la Resolución No. ARCOTEL-2023-0217 de 12 de octubre de 2023.”*

Por las consideraciones expuestas, al amparo de lo previsto en el artículo 10, numeral 1.3.1.2, acápites II y III, numerales 2 y 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, artículo 32 literales b) y d) de la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, y su reforma mediante Resolución No. ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023, la suscrita Coordinadora General Jurídica, en calidad de delegada de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL.

RESUELVE:

Artículo 1.- AVOCAR conocimiento del recurso extraordinario de revisión interpuesto por la señora Mónica Gabriela Chicaiza Romero, mediante escrito ingresado a la entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2023-019070-E, de 29 de diciembre de 2023.

Artículo 2.- ACOGER el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2024-0032 de 09 de abril de 2024, emitido por la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Artículo 3.- INADMITIR y archivar el trámite del recurso extraordinario de revisión, interpuesto por la señora Mónica Gabriela Chicaiza Romero, mediante escrito ingresado a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2023-019070-E, de 29 de diciembre de 2023, en contra de la Resolución No. ARCOTEL-2023-0217 de 12 de octubre de 2023, por no cumplir con lo dispuesto en el **artículo 211 del Código Orgánico Administrativo**.

Artículo 4.- INFORMAR a la señora Mónica Gabriela Chicaiza Romero, el derecho que tiene de impugnar la presente Resolución en sede judicial, en los términos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 5.- NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la señora Mónica Gabriela Chicaiza Romero, en el correo electrónico monicachicaizar@hotmail.com, dirección señalada por la administrada para recibir notificaciones.

Artículo 6.- DISPONER a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones proceda a notificar la presente Resolución a la Dirección de Impugnaciones, Coordinación Zonal 5, Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, Unidad Técnica de Registro Público; y, a la Coordinación General Administrativa Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, para su cabal cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 09 días del mes de abril de 2024.

Dra. Paola Johanna Braitto Salazar
COORDINADORA GENERAL JURÍDICA
DELEGADA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Ab. Priscila Llongo Simbaña SERVIDORA PÚBLICA	Mgs. Christian Eduardo León Cercado DIRECTOR DE IMPUGNACIONES